



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1°, 3° y 4° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

ORDEN DE SERVICIO N ° 576

INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD IDENTIDAD DE GENERO

Mendoza, 19 de Setiembre del 2022.

VISTO:

Lo dispuesto por la ley 26743 “Ley de identidad de Género”.

CONSIDERANDO:

Que toda persona podrá solicitar, ante el Registro Nacional de las Personas, la rectificación registral del cambio de nombre de pila cuando no coincida con su identidad autopercebida (art.3).

Que la rectificación del nombre de pila se realizará conservándose el número de documento nacional de identidad original (art. 4).

Que los efectos de la rectificación del nombre de pila realizado será oponible a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s, no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, y en todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona por sobre el nombre de pila (art. 7).

Que el Registro Nacional de las Personas debe informar del cambio de nombre de pila en el documento nacional de identidad para su corrección, a los organismos que puedan tener información sobre medidas precautorias existentes a nombre del interesado (art.10), por lo que resulta posible el ingreso de solicitud de rectificación por oficio del Registro Nacional de las Personas.

Que toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas, y que

ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio de dicho derecho, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo (art.13), por lo que resulta posible el ingreso de solicitud de rectificación por parte del interesado o en el caso de tratarse de un niño, niña o adolescente, de sus representantes legales. La solicitud deberá contar con firma certificada (art.3 Ley 17801), adjuntarse copia del documento nacional de identidad rectificado y acompañarse el primer testimonio inscripto o su copia certificada, en caso de encontrarse en depósito del acreedor hipotecario (art.28 Ley 17801).

Que el artículo 10 inciso 1 de la ley 25326 establece el deber de confidencialidad para el responsable y las personas que intervinieran en cualquier fase del tratamiento de datos personales.

Que resulta necesario adecuar los procedimientos de calificación y registración.

Que se prohíbe cualquier referencia a la ley 26743 en la partida de nacimiento rectificada y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la rectificación (art.6), por lo que se estima que no debe incluirse la mención a la ley en el asiento registral que se practique indicándose solamente como título causa, rectificación de nombre.

Que se considera conveniente para una publicidad más clara y de más fácil lectura para los usuarios, que la rectificación del nombre de pila del titular registral se inscriba en el casillero A.

Que podría ocurrir que el titular registral, cuyo nombre de pila fuese rectificado, registrase medida cautelar de inhibición general de bienes vigente, por lo que debiera rectificarse la base de datos de inhibiciones a fin de una correcta publicidad. En este supuesto, realizada una nueva carga por el plazo faltante y no obstante la comunicación al juez o Tribunal oficiante, lo más probable es que el mismo cancele solamente la medida que ordenó.

Que podría darse el supuesto de ingreso de solicitud de informe de inhibición general de bienes estando pendiente de registración una rectificación de nombre de pila en el Área de Folio Real, por lo que resulta conveniente que dichas rectificaciones sean realizadas el mismo día de su ingreso.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Que los trámites para la rectificación registral previstos en la ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado (art.6)

Por todo lo expuesto esta Dirección, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 175 de la Ley 8236

RESUELVE:

- 1) Disponer en el caso de ingreso de documentos judiciales por los que se solicite la rectificación del nombre de pila de un titular registral, en virtud del artículo 3 de la ley 26743:

- a) que el asiento registral se practique sin aludir a la ley, en el casillero A, colocando como título causa: rectificación de nombre,
- b) que se rectifique la base de datos de titulares y
- c) que se verifique si la persona cuyo nombre se modifica registra inhibición general de bienes vigente, en cuyo caso deberá procederse a una nueva carga en el sistema por el plazo faltante, a los fines de su posterior publicidad por cualquiera de ellos, y comunicarse al juez o Tribunal que oportunamente la ordenara.

En el caso de documentos notariales deberá acompañarse el primer testimonio inscripto, o su copia certificada si se hallare en depósito del acreedor hipotecario, y en el supuesto de solicitud de rectificación del particular además su firma deberá estar certificada y deberá adjuntar copia de su documento nacional de identidad rectificado.

- 2) Establecer que en el caso de ingreso de oficio del Registro de las Personas por el que se comunica la rectificación del nombre de pila de una persona, en virtud del art.10 de la ley 26743:

- a) que se verifique la base de datos de titulares y se la rectifique si corresponde. En caso de encontrarse inmuebles inscriptos a su nombre deberá remitirse el documento al Área de Folio Real, la que procederá a la registración de la rectificación sin aludir a la ley

26743, en el casillero A, colocando como título causa: rectificación de nombre.

- b) que se verifique la base de datos de inhabilitaciones. En caso de estar inhabilitado deberá realizarse una nueva carga por el plazo faltante y comunicarse la rectificación al juez o Tribunal que oportunamente la ordenara.
- 3) Disponer que el área de Medidas Cautelares cancele las dos cargas realizadas, no obstante que el juez o Tribunal cancelen solamente la medida por el nombre de pila que trabaron.
- 4) Disponer que en la publicidad de inhabilitaciones se informe la medida registrada, sea el nombre de pila utilizado para solicitar el informe, el anterior o el rectificado.
- 5) Disponer que todos los trámites relacionados a la ley 26743 sean realizados por las distintas Áreas el mismo día de su ingreso.
- 6) Recomendar a los agentes que intervinieran en la registración o en el asesoramiento el respeto del deber de confidencialidad.
- 7) Aclarar que todos los trámites vinculados a la rectificación del nombre de pila en virtud de la ley 26.743 son gratuitos.
- 8) Dar publicidad en el Portal Institucional.
- 9) Notificar a las oficinas pertinentes.

F. ALEJANDRO CALDERON
Esc. Actuario - Registrador
Área Certificado Ley

A.S. SERGIO BONANNO
Inspector de Calidad
Informática Registral

Dr. ADRIAN H. RODRIGUEZ
Jefe de Área FOLIO Real

Dr. OMAR VILLALON
JEFE A.C. MEDIDAS CAUTELARES

Silvana Lisanti
Registrador

ALFONSO DE SABAN
DIRECTORA

Esc. Act. Manón Martínez Gray
Registradora
Subjefe Ad-hoc Medidas Cautelares

Esp. Lic. Claudia DIAZ
Jefe ad-hoc
Área Mesa de Entradas Unica